

LA GACETA

1491 DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Sábado 7 de Enero de 1950

Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Estatutos	Pág. 1
SECCION JUDICIAL	
Testimonio	6
Terrenos Municipales	8

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 285

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Sociedad «William E. Quick, Sociedad en Comandita por Acciones» que dicen:

“Mariano Valle Quintero, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, dá fe y verdadero testimonio de que en el Libro de Actas de la Sociedad: William E. Quick, Sociedad en Comandita por Acciones, del frente de la página una, al frente de la página dieciocho, se encuentra el Acta que literalmente dice: “Acta número uno. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Nosotros los suscritos, Anastasio Somoza, General de División, de cincuenta años de edad, casado, agricultor, William E. Quick, de treinta y tres años de edad, comerciante, casado y Luis Somoza Debayle, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, todos de este domicilio, quienes somos socios accionistas de la Compañía «William E. Quick, Sociedad en Comandita por Acciones», y que estamos reunidos con el objeto de celebrar la Primera Junta General de Accionistas de la dicha Sociedad, procedimos en la siguiente forma:

Primera:—De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución de la Sociedad, preside esta sesión el Socio Gestor Presidente, señor William E. Quick, quien declara abierta la sesión.

Segunda:—Los accionistas que se encuentran reunidos son los mismos que suscribieron la escritura social y son dueños cada uno de las acciones sociales en la siguiente forma: William E. Quick, de cien acciones; General Anastasio Somoza, de setenta acciones; y Mayor Luis Somoza Debayle, de

treinta, de manera que todas ellas juntas representan el Capital social.

Tercera:—El Socio Gestor Presidente expone: Que para completar la organización legal de la compañía es necesario emitir los Estatutos de la Sociedad, y a ese propósito somete a la consideración de los presentes un proyecto que leído y discutido queda definitivamente aprobado en la siguiente forma:

Constitución, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Arto. 1º—Esta sociedad ha sido formada de acuerdo con la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Dr. Mariano Valle Quintero, a las once de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Arto. 2º—La sociedad se denominará «William E. Quick, Sociedad en Comandita por Acciones», y comercialmente usará la nominación «Aerovías Inca de Nicaragua», pero podrá establecer oficinas, agencias, sub-agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior que el Socio Gestor estime conveniente y fijar los domicilios de ellas.

Arto. 3º—La duración de la Sociedad será de noventinueve años contados de la fecha en que inscriba la escritura y los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

Arto. 4º—La Sociedad tendrá por objeto principal el servicio general de transportes aéreos de pasajeros, correo y carga, pero podrá dedicarse también a:

- a) —Comprar, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes raíces o muebles, y darlos en hipoteca o prenda; adquirir equipos de aviación; obtener los muebles o inmuebles que juzgue convenientes para el negocio de transporte;
- b) —Dar y recibir dinero a mutuo pudiendo dar, recibir toda clase de garantías, hipotecas o prendas que el Socio Gestor crea conveniente; comprar y vender mercaderías u otros bienes y especialmente acciones y bonos de Compañías de Aviación, radio, telégrafo o cualquier otro negocio similar; hacer reconocimientos aéreos y preparar fotografías aéreas; celebrar toda clase de contratos y negocios relacionados con dichos ramos;

- c) —Adquirir los terrenos, propiedades y casas que el socio Gestor juzgue apropiadas para los propósitos de la Compañía;
- d) —Representar en el país o en el extranjero a toda clase de empresas particulares como agente, representante legal, factor o mandatario para comprar o venta, u otras operaciones relativas con aeroplanos, globos aéreos, dirigibles y demás aparatos de navegación aérea, así como partes de los mismos y de sus accesorios;
- e) —Adquirir, construir, arrendar y explotar en todas las formas permitidas por la ley aeropuertos, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicaciones eléctricas y de radio y demás servicios relacionados con el transporte aéreo, concesiones, permisos y contratos de toda clase para la explotación de tales o similares servicios;
- f) —Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley, actuar judicialmente en cuanto se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad o que sea esencial para el cumplimiento de los fines sociales; y
- g) —En general ejecutar cualquier acto civil o de comercio que las leyes permitan.

Capital y Acciones

Arto. 5º.—El Capital de la Compañía será por ahora de Doscientos Mil Córdobas, divididos en doscientas acciones de un mil córdobas de valor nominal cada una, y están suscritas y pagadas en su totalidad por los socios fundadores. A medida que sea necesario se podrá aumentar el capital social con los requisitos y formalidades que la ley establece. No podrá venderse ni transferirse a extranjeros que no estén domiciliados y con establecimiento en el país más del cuarenticinco por ciento del total de las acciones. Sin perjuicio de su propio capital podrá también emitir bonos, obtener préstamos para el desarrollo de la Empresa. Las acciones serán nominativas, y confieren a sus poseedores iguales derechos. Los títulos o certificados definitivos de los mismos, podrán cubrir una o varias acciones a elección del propietario y deben expresar todo lo que exige el Arto. 226 del Código de Comercio y que su transferencia o transmisibilidad no tiene más limitaciones que las que expresa el pacto social y el derecho de la Compañía para amortizar retirándolas y cubriendo su valor, en proporción al capital social, conforme el último balance aprobado aquellas cuya transferencia a personas que no sean accionistas el Socio Gestor Presidente juzgue por cualquier motivo inconveniente dentro de diez días de presentadas al Registro. La cesión o traspaso de las acciones puede hacerse por endoso o en

documento público aun separado, pero para regirtrarse deben presentarse los propios títulos para que en que ellos se anote el registro o traspaso guardándose en la Gerencia, en último caso los testimonios o certificaciones en los documentos. No habrá acciones remunerativas, ni ventajas o derechos especiales para los exponentes por su calidad de fundadores.

Arto. 6º.—Las acciones serán impresas, numeradas y firmadas por el Socio Gestor Presidente y por el Presidente de la Junta de Vigilancia y selladas con el sello de la Compañía y deberán expresar:

- a) La nominación de la Sociedad y su domicilio;
- b) Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil;
- c) Importe del Capital Social y el número total de acciones en que está dividido;
- d) El valor nominal del título;
- e) La circunstancia de que son nominativas.

Arto. 7º.—Las acciones deberán ser inscritas en el Libro de Acciones que deberá llevar el Secretario de la Sociedad, y en el cual se asentará el nombre, apellido y domicilio del dueño y número de las acciones, y su trasmisión no producirá efecto para la Sociedad, ni para terceros, sino desde la fecha de su respectiva inscripción y las transferencias de las mismas, con el nombre, apellido y domicilio del adquirente.

Arto. 8º.—Si algún título de acción fuere mutilado, muy manchado o en alguna forma visiblemente deteriorado, el Socio Gestor Presidente, a solicitud del dueño ordenará que éste se cancele y se extienda uno nuevo al interesado. También podrá el accionista pedir nuevo título en reposición del que hubiere perdido o destruido, pero en este caso el Socio Gestor Presidente, mandará a publicar la solicitud en un periódico diario de la Capital y en el del domicilio del perdidoso, durante cuarenta días, por cuenta del interesado, y pasado este término se podrá extender un nuevo título con la razón transversal en la parte media, de ser duplicado o triplicado según el caso.

Arto. 9º.—La Junta General de Accionistas podrá acordar la compra de acciones, con fondos que provengan de beneficios que no sean los destinados al fondo de reserva, de depreciación y mejoras.

Arto. 10.—Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea.

Arto. 11.—Los accionistas tienen derecho a conocer del movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales con solo acreditar su carácter de tal.

Arto. 12.—Son obligatorias para todos los socios las resoluciones de la mayoría tomadas por la Junta General de Accionistas or-

dinarias o extraordinarias debidamente convocadas y constituidas.

Administración

La sociedad será administrada por el Socio Gestor, señor William E. Quick, quien tendrá el carácter de Presidente de la Sociedad, y sólo podrá ser removido de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio para los Administradores de la Sociedad en Comandita, por Acciones. Tendrá a su cargo el manejo, dirección y administración de los negocios sociales con facultades de Mandatario Generalísimo y podrá conferir poderes para presentarla activa y pasivamente en juicio o fuera de él, con todas las facultades generales y especiales de los apoderados. La representación podrá conferirse ante toda clase de autoridades civiles o militares, administrativas, de orden común civil y penal con el poder más amplio para pleitos, cobranzas, actos de administración y de domicilio como queda dicho y con aquellas autorizaciones adicionales que de acuerdo con la ley requieran cláusulas especiales. El Socio Gestor Presidente podrá así mismo conferir poderes generales o especiales para ejercitar toda clase de acciones como actor o demandado, a las personas que estime convenientes. Tendrá además facultades especiales de pedir y absolver posiciones, confesar en escritos, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casa, recibir cualquier cantidad de dinero y especies y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes, diferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación, someter los asuntos al Jurado Civil, operar cualquiera novación, recusar, girar letras, libranzas, pagarés, cheques, y otros documentos de esta clase y otorgar en fin, poderes en nombre de la Sociedad, para el manejo, bajo su propia responsabilidad, de Agencias, Sucursales o negocios determinados de la Compañía, para sustituir el Poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aunque al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad; pero para vender bienes inmuebles, contratos o concesiones de la Sociedad, necesitará autorización por mayoría de la Junta General de Accionistas.

Arto. 13.—El Socio Gestor Presidente, nombrará un Gerente, un Secretario y cualquier otro funcionario que considere necesario para el manejo de los negocios de la Sociedad, con las atribuciones y deberes que estime conveniente y sin limitaciones, para verificar dichos nombramientos, que pueden recaer en uno de los socios o en persona extraña a la Sociedad, teniendo fa-

cultad para fijarle sus deberes y atribuciones.

Arto. 14.—Son además atribuciones del Socio Gestor Presidente:

1º.—Presidir las sesiones de las Juntas Generales, ejecutar y llevar a cabo cualquiera de los empleados que designe, o por medio de cualquier apoderado, todos los actos o negocios que decidiere dentro del giro de los negocios sociales;

2º.—Autorizar y llevar a cabo todas las compras de inmuebles, aviones, maquinarias y materiales y de todo lo que se necesite para el establecimiento, ensanche y buen funcionamiento de la Empresa;

3º.—Expedir los Reglamentos de la misma de acuerdo con las leyes del país;

4º.—Señalar las tarifas;

5º.—Organizar un buen sistema de Contabilidad a fin de controlar todas las operaciones de la Empresa y centralizar las cuentas;

6º.—Formular los presupuestos de ingresos y egresos;

7º.—Acordar el pago de cualquier gasto ordinario y extraordinario y la equitativa remuneración de cualquier servicio prestado a la Sociedad;

8º.—Hacer cumplir los contratos que la Compañía tenga con el Gobierno, Municipios o particulares;

9º.—Asignar los gastos de Oficina del Socio Gestor Presidente, de la Gerencia y de la Secretaría.

10.—Hacer llamamientos correspondientes en caso de aumento del Capital Social;

11.—Suscribir con el Presidente de la Junta de Vigilancia las acciones de la Compañía y los resguardos provisionales, lo mismo que las que expidan en reposición de títulos mutilados, perdidos o destruidos;

12.—Autorizar la transferencia, endoso o inscripciones de las acciones, de acuerdo con los presentes estatutos.

13.—Hacer cada seis meses el balance general y proyecto de liquidación de las utilidades, y del porcentaje del fondo de Reserva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

14.—Remover los empleados de su nombramiento y asignarles sus sueldos;

15.—Presentar anualmente un informe escrito de todos los actos administrativos de la Compañía, y el balance de sus operaciones con la indicación del valor en que se calculan las existencias y toda clase de efectos realizables.

16.—Pasar al Juez competente, una copia del Balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas;

17.—Enviar a la Junta de Vigilancia los balances con la debida anticipación a las fechas de las Juntas Generales Ordinarias.

18.—Ordenar al apoderado de la Compañía

nía la iniciación de los juicios o el apersoneamiento de los iniciados, sus sometimientos o árbitros o arbitradores y la transacción de sistimiento o suspensión de los mismos.

19.—Ejecutar todo lo demás comprendido en sus facultades de administración, conforme las leyes.

20.—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.

Arto. 15.—El Socio Gestor Presidente, William E. Quick, es ilimitadamente responsable de todas las obligaciones u operaciones sociales en los términos del Arto. 287 del Código de Comercio, y los socios accionistas comanditarios solo son responsables por el valor de sus acciones.

Arto. 16.—Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas entre todos los accionistas en proporción al número de las acciones de cada uno.

Arto. 17.—La Sociedad no reconocerá intereses ni gastos por sumas que los accionistas no hubieren retirado oportunamente, ya provengan de dividendos o de otra causa.

Arto. 18.—Las resoluciones y actos del Socio Gestor Presidente o de los Gerentes practicados contra estos Estatutos, contra las disposiciones del Pacto Social, de la Ley o de las Asambleas Generales, no obligan a la Sociedad, quedando sus autores, en cuanto a sus efectos, personal y solidariamente responsables en su caso.

Arto. 19.—Ni el Socio Gestor Presidente, ni el Gerente o Gerentes de la Sociedad, podrán negociar directa o indirectamente por cuenta propia con la Sociedad, salvo para el traspaso de concesiones o derechos a favor de la misma.

Arto. 20.—Son atribuciones del Gerente.

1º.—Llevar la administración directa e inmediata de los negocios sociales con obediencia a las instrucciones del Socio Gestor Presidente. Su responsabilidad para con la sociedad, los accionistas y los terceros en el cumplimiento de sus deberes, será igual a la del Socio Gestor Presidente, o obstante estar subordinado a la autoridad y vigilancia de éste.

2º.—Nombrar los empleados encargados de los diferentes servicios sociales con la aprobación y consentimiento del Socio Gestor Presidente.

3º.—Comprar la maquinaria, materiales y combustibles necesarios, y demás artículos para el servicio y buena marcha de la compañía, y celebrar contratos relativos al giro de los negocios con autorización del Socio Gestor Presidente.

4º.—Tomar los balances mensuales con detalles exactos de las operaciones y someterlos al Socio Gestor Presidente para su examen y aprobación.

5º.—Llevar la Contabilidad de la Com-

pañía conforme a las Reglas de Partida Doble, usando para tal objeto los libros legales indispensables y los auxiliares que fueren necesarios.

6º.—Proporcionar al Socio Gestor Presidente los datos necesarios para la formación de los balances generales en el informe correspondiente. Para estos fines pondrá a la disposición del Socio Gestor Presidente los libros relativos a la contabilidad y los documentos de toda clase referentes a la Empresa.

7º.—Manejar los fondos sociales bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes.

8º.—Responder directamente por los actos de los empleados inferiores que nombre y por el manejo y distracción de los fondos que administre.

9º.—Suscribir cuando se trate de gastos presupuestados, los cheques, letras de cambio y demás documentos de esta clase.

Arto. 21.—Las formalidades a que se sujetarán las colectas y pagos de la empresa serán determinadas en los Reglamentos.

Atribuciones del Secretario

Arto. 22.—Son atribuciones del Secretario:

1º.—Ser órgano de comunicación del Socio Gestor Presidente o de la Junta o Asamblea General de Accionistas.

2º.—Llevar los Libros de Actas correspondientes y extender certificaciones de las mismas, cuando así fuere acordado por el Socio Gestor Presidente o por la Junta General de Accionistas.

3º.—Llevar el Libro de Registro de Acciones y un libro talonario de las mismas.

4º.—Custodiar el archivo de la Compañía poniendo en el orden apropiado todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento del Socio Gestor Presidente o de la Junta General de Accionistas.

5º.—Informar al Presidente de la inscripción de las Acciones que efectúen.

Arto. 23.—El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos acerca de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las mociones que se hubieren hecho, las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y lo demás que conduzca al exacto reconocimiento de lo acordado, debiendo ser firmada por el Presidente y Secretario, teniendo derecho a consignar su voto los accionistas que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto.

Arto. 24.—En los documentos u oficios relativos a las disposiciones de las Asambleas Generales, el Secretario usará un sello con la inscripción: «Aerovías Inca de Nicaragua William E. Quick, S.C.A.» «Secretaría».

Art. 25—El sello de la Compañía dirá: «Aerovías Inca de Nicaragua William E. Quick, S. C. A.», y estará al cuidado del Socio Gestor Presidente, debiendo usarse en los títulos provisionales o definitivos de las acciones y en los demás documentos de la compañía.

Art. 26—El Socio Gestor Presidente será el Tesorero de la compañía.

Art. 27—Junta de Vigilancia y sus atribuciones: La Junta o Consejo de Vigilancia será nombrada por la Junta General de Accionistas, durará un año en el ejercicio de sus funciones y estará compuesto cuando menos, de tres accionistas comanditarios, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 28—Las atribuciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes:

1º—Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Social de los Estatutos y de la ley.

2º—Proceder a toda clase de investigaciones en los archivos, libros y documentos y contabilidad de la sociedad.

3º—Comprobar los Libros de Caja y la Cartera de valores de la Sociedad.

4º—Presentar cada año a la Junta General un informe en el cual se señalarán las irregularidades e inexactitudes que hace reconocido en los inventarios y balances, y exponer si hubiere lugar los motivos que se opongan a la distribución de los dividendos propuesto por el Socio Gestor.

Art. 29—Por lo menos un mes antes de la celebración de las Juntas Generales, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad el balance, inventario e informe del Consejo de Vigilancia.

Art. 30—La responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia se limita a lo que pueda exigir por la ejecución de un mandato conforme las reglas del Derecho Común.

Art. 31—Las Juntas Generales. La Junta General de Accionistas se verificará el día quince de Junio de cada año en el lugar y hora que señale el Socio Gestor Presidente, pero si ese día fuere domingo o de fiesta nacional podrá verificarse la reunión al siguiente día. La Junta General de Accionistas se compone de todas las personas que sean dueñas de acciones. Estas acciones deberán estar registradas en los libros de la Compañía en la forma que ya expresan estos Estatutos.

Art. 32.—La Convocatoria para las Juntas Generales serán firmadas por el Socio Gestor Presidente y se publicarán los avisos de convocatoria con quince días de anticipación, por lo menos, en el periódico oficial del Gobierno que se edita en esta ciudad y en uno o más diarios de esta capital por tres veces, debiendo contener la orden del día de los asuntos que

se vaya a someter a decisión, la fecha, hora y lugar. Las Asambleas o Juntas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo se convocarán para tratar cualesquiera asunto que el Socio Gestor Presidente considere de importancia. Para las Asambleas Extraordinarias debe citarse a los accionistas con quince días de anticipación y según lo requiera la urgencia del caso. Sin necesidad de ninguna citación ni convocatoria, el total de los accionistas o representantes pueden constituirse en cualquier momento en Asamblea General y tratar en ella cualquier asunto sin limitación alguna. Así mismo los tenedores de un setenta por ciento de las acciones en total, pueden constituyéndose en sesión con sólo una mayoría simple de votos, la que para este efecto queda determinada como la mitad mas uno de los presentes de dicho setenta por ciento, adoptar acuerdos que correspondan a la Junta General, pero si se hubiese hecho sin oportuna citación de todos los tales acuerdos sólo se considerarán válidos cuando puestos en conocimiento de todos los restantes accionistas no se hiciere ninguna objeción dentro de treinta días de verificada aquella reunión.

Art. 33.—Para que una Asamblea o Junta General Ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesaria la presente por lo menos de accionistas que representen el sesenta por ciento del total de las acciones de que se compone el capital social, aun cuando se trate de reunión en virtud de segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas o Juntas Generales serán válidas cuando se tomen por una mayoría simple de los accionistas representados en la Asamblea. Solo se computarán en las Juntas Generales los votos de los concurrentes con acciones inscritas a su favor con no menos diez días antes de la fecha de la reunión y, para las notaciones, cada acción representará un voto y los accionistas podrán hacerse representar por medio de poder, carta poder, telegrama, cablegrama, radiograma. En consecuencia cada accionista tendrá tantos votos como acciones represente o posea legalmente, pero dentro de las restricciones establecidas por el Código de Comercio. Se tendrán presente las restricciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Social, pues no deberán contarse los votos del que apareciere que directa o indirectamente contradiga las disposiciones contra la adquisición por extranjeros que no estén domiciliados en el país.

Art. 34—Se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presente que representen la

mitad del capital por lo menos, para resolver sobre los siguientes:

- 1º—Disolución anticipada de la Sociedad.
- 2º—Prórroga de su duración.
- 3º—Fusión de otra Sociedad.
- 4º Reducción del Capital Social.
- 5º—Reintegración o aumento del mismo Capital.
- 6º—Cambio de objeto de la Sociedad.
- 7º—Toda Modificación del Acta Constitutiva.

Art. 35—La disolución y forma de liquidación de la Sociedad se efectuará por las causas y formas previstas en la escritura de constitución de la Sociedad y para el retiro de los socios; y cualquier asunto no previsto en los Estatutos presentes, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Cuarto.—No habiendo más que tratar se levantó la sesión. Y leída que fué íntegramente el acta anterior se encontró conforme, se aprueba y ratifica sin modificación alguna, y firmamos todos.—Testado—de cien acciones—No Vale. Enmendado—tres—Vale.—William E. Quick.—A. Somoza.—Luis A. Somoza.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado a solicitud del señor William E. Quick, extiendo esta certificación en seis hojas útiles que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1950.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

Nº 2072

Escritura Número Catorce

CONSTITUCION DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

En la ciudad de Managua a las once de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve. Ante mí Mariano Valle Quintero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal de lo que doy fé y qué al final nominaré comparecieron accionando por sí y en su propio nombre los señores: General de División don Anastasio Somoza, agricultor, don William E. Quick, comerciante y Mayor don Luis Somoza Debayle, agricultor, todos casados, mayores de edad y de éste domicilio a quienes doy fé de conocer personalmente así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse a contratar y especialmente para éste acto y de que conjuntamente otorgaron: Que han convenido en celebrar el presente «Contrato» de Sociedad en Comandita por Acciones: Nombre, duración y objeto de la Compañía.

Primera: La Compañía se denominará: «William E. Quick, Sociedad en Comandita por Acciones» y comercialmente usará la nominación: «Aerovías

Inca de Nicaragua, William E. Quick, S. C. A.» tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, Nicaragua, pero podrá establecer oficinas, agencias, sub-agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República, o en el exterior que el socio gestor estime conveniente y fijar los domicilios de ellas.

Segunda: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años a contar de la fecha en que se inscriba esta escritura y los estatutos respectivos en el Registro Mercantil.

Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal en servicio general de Transportes Aéreos de pasajeros, correo y carga, pero podrá dedicarse también a: a) Comprar, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes raíces o muebles y darlos en hipoteca o prenda; adquirir equipos de aviación; obtener los muebles o inmuebles que juzgue convenientes para el negocio de transportes; b) Dar y recibir dinero a mutuo pudiendo dar o recibir toda clase de garantías, hipotecas o prendas que el Socio Gestor crea conveniente; comprar y vender mercaderías u otros bienes y especialmente acciones y bonos de Compañías de Aviación, radio, telegrafo, teléfono o cualquier otro negocio similar; hacer reconocimientos aéreos y preparar fotografías aéreas; celebrar toda clase de contratos y negocios relacionados con dichos ramos; c) Adquirir los terrenos, propiedades y casas que el socio gestor juzgue apropiadas para los propósitos de la Compañía; d) Representar en el País o en el extranjero a toda clase de empresas particulares, como agente, representante legal, factor o mandatario para la compra o venta u otras operaciones relativas con aeroplanos, globos aéreos, dirigibles y demás aparatos de navegación aéreos, así como partes de los mismos y sus accesorios; e) Adquirir, construir, arrendar y explotar en todas las formas permitidas por la Ley aeropuertos, angares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicaciones eléctricas y de radio y demás servicios relacionados con el transporte aéreo, concesioneo, permisos de contratos de toda clase para la explotación de tala u similares servicios; f) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y actuar judicialmente en cuanto se relaciona directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad o que sea esencial para el cumplimiento de los fines sociales; y g) En general ejecutar cualquier acto civil u de comercio que las leyes permitan. Capital y Acciones.

Cuarta: El capital social de la Compañía será de Doscientos mil córdobas, divididas en doscientas acciones de Un Mil Córdobas cada una pagaderas en la forma siguiente: El diez por ciento de su valor al momento de ser suscrita y el resto quince días después de hecha la suscripción correspondientes. A medida que sea necesario podrá ser aumentado con los requisitos y formalidades que la Ley establece. No podrá venderse ni transferirse a extranjeros que no estén domiciliados y con el conocimiento en el País más del cuarenta y cinco por ciento del total de las acciones. Sin perjuicio de su propio capital la Compañía podrá también, para proveerse de más recursos para el desarrollo de su empresa, obtener préstamos y emitir bonos o de venturas.

Quinta:—Los comparecientes proceden a suscribir en este mismo acto acciones así: General Anastasio Somoza, setenta acciones, William E. Quick, cien acciones, y Mayor Luis Somoza Debayle, treinta acciones.

Sexta:—La responsabilidad de los Accionistas por las operaciones u obligaciones de la Sociedad se determina la siguiente forma: el señor William E. Quick es el Socio Gestor de esta Sociedad y en consecuencia es ilimitadamente responsable de todas las obligaciones u operaciones de la Sociedad en los términos del Artículo doscientos ochenta y siete del Código de Comercio, y los señores: General Anastasio Somoza y Mayor Luis Somoza Debayle

son socios o accionistas comanditarios y sus responsabilidades está limitada al importe de sus acciones. Las acciones representan el derecho que los accionistas tienen en el haber social, serán nominativas, de igual valor y confieren a sus tenedores iguales derechos. Los títulos o certificados definitivo de los mismos podrán cubrir una o varias acciones a elección del propietario y deben expresar todo lo que exige el Artículo doscientos veintiseis del Código de Comercio y que su transferencia o transmisibilidad no tiene más limitaciones que las que expresa el pacto social y el derecho de la Compañía, para amortizar, retirándolas y cubriendo su valor, en proporción al capital social, conforme el último balance aprobado, aquellas cuya transferencia a personas que no sean accionistas el Socio Gestor juzgue por cualquier motivo inconveniente dentro de diez días de presentadas al Registro; deberán ser firmadas por el Socio Gestor y por el Presidente de la Junta de Vigilancia. La cesión o traspaso puede hacerse por endoso o en documento público aún separado, pero para Registrarse deben presentarse los propios títulos para que en ellos se anote el registro de traspaso, guardándose en la Gerencia, en último caso los testimonios o certificaciones de los documentos. Para el cómputo de votos en las Juntas Generales se tomarán en cuenta solamente los traspasos que se hubieran presentado al Registro con no menos de diez días antes de la fecha que en la sesión se celebre. Se tendrán también presente las restricciones establecidas en el penúltimo párrafo de la cláusula Cuarta.

Séptima:—La Sociedad será administrada por el Socio Gestor señor William E. Quick, quien tendrá el carácter de Presidente de esta Compañía y solo podrá ser removido de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio para los Administradores de la Sociedad en Comandita por Acciones.

Octava:—El Socio Gestor, Presidente de la Sociedad tendrá las facultades de Mandatario Generalísimo para dirigir y administrar los negocios de la Sociedad y podrá conferir poderes para representarla activa y pasivamente en juicio o fuera de él, con todas las facultades generales y especiales de los apoderados. La representación podrá conferirse ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, de orden común, civil y penal, con el poder más amplio para pleitos, cobranzas, actos de administración y de domicilio como queda dicho y con aquellas autorizaciones adicionales que de acuerdo con la ley requieran cláusulas especiales y que sean necesarias para amparar o proteger sus derechos. El Socio Gestor Presidente podrá asimismo conferir poderes generalísimos, generales o especiales para ejercitar toda clase de acciones como actor o demandado, ya sean judiciales, de administración o de cualquier otra clase en favor de las personas o personas que estimare conveniente.

Novena:—El Socio Gestor Presidente nombrará un Gerente y cualquier otro funcionario que considere necesario para el manejo de los negocios de la Sociedad, con las atribuciones y deberes que ella estime convenientes y sin limitación para verificar dicho nombramiento, el que puede recaer en uno de los socios o en persona extraña a la Sociedad, teniendo facultad para fijarle sus deberes y atribuciones.

Décima:—La Junta General de Accionistas se verificará el día quince de junio de cada año en el lugar y hora que señale el Socio Gestor Presidente, pero si ese día fuere domingo o de fiesta nacional, podrá verificarse la reunión al siguiente día. La Junta General de Accionistas se compone de todas las personas que sean dueñas de acciones; esas acciones deberán estar registradas en los libros de la Compañía en la forma que expresen los Estatutos.

Décima Primera:—Las convocatorias para asambleas generales serán firmadas por el Socio Gestor

Presidente y se publicarán los avisos de convocatoria con quince días de anticipación, por lo menos, en el periódico oficial del Gobierno que se edita en esta Capital y en uno o más diarios de esta ciudad por tres veces, debiendo contener la orden del día de los asuntos que vayan a someterse a decisión, la fecha, hora y lugar. Las asambleas extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo y se convocarán para tratar cualesquiera asunto que el Socio Gestor Presidente considere de importancia. Para las asambleas extraordinarias debe citarse a los accionistas con quince días de anticipación y según lo requiera la urgencia del caso. Sin necesidad de ninguna citación ni convocatoria, el total de los accionistas o sus representantes pueden constituirse en cualquier movimiento en Asamblea General y tratar en ella de cualquier asunto sin limitación alguna. Así mismo los tenedores de un setenta por ciento de las acciones en total pueden constituyéndose en sesión, con solo una mayoría simple, la que para este efecto queda determinada con la mitad más uno de los presentes de dicho setenta por ciento, adoptar acuerdos que correspondan a la Asamblea General, pero si se hubiere hecho sin oportuna citación de todos, tales acuerdos solo se considerarán válidos cuando puesto en conocimiento de todos los restantes accionistas no hicieren ninguna objeción dentro de treinta días de verificada aquella reunión.

Décima Segunda:—Para que una Asamblea ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida será necesaria la presencia por lo menos de accionistas que representen el sesenta por ciento del total de las acciones de que se compone el capital social, aún cuando se trate de reunión a virtud de segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales solamente serán válidas cuando se tomen por una mayoría simple de las acciones que estén representadas en la Asamblea. Solo se computarán en las Juntas Generales los votos de los concurrentes con acciones inscritas a su favor con no menos de diez días antes de la fecha de la reunión, y, para las votaciones, cada acción representará un voto y los accionistas podrán hacerse representar por medio de poder, carta-poder, telegrama, cablegrama o radiograma. En consecuencia cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente legalmente, pero dentro de las restricciones establecidas por el Código de Comercio. Se tendrá presente la limitación establecida en Cláusula Cuarta, pues no deberán contarse los votos del que apareciera que directa o indirectamente contradiga la restricción contra la adquisición por extranjero que no esté domiciliado y con establecimiento en el país.

Décima Tercera:—Los accionistas podrán concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y votar en las Juntas de las Asambleas Generales, personalmente o por medio de mandatario acreditado, por medio de poder, carta-poder, telegrama, cablegrama o radiograma. Los asistentes tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean dueños o que representen con las restricciones legales que señala el Código de Comercio. Vigilancia de la Compañía.

Décima Cuarta:—La Asamblea General podrá acordar que sin perjuicio de utilizar los servicios de auditores, la vigilancia de la administración social se haga por medio de una Junta de Vigilancia que constará cuando más de tres miembros. Los vigilantes durarán en sus cargos un año, pero vencido éste continuarán ejerciéndolo hasta que sus sucesores hayan tomado posesión. Podrán ser reelectos. Podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente y serán individualmente responsables a la Sociedad del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio. La Junta General podrá disponer las garantías que los vigilantes deban ren-

dir a la Compañía previamente al ejercicio de su cargo

Décima Quinta:—Se hará cada seis meses un balance General y proyecto de liquidación de utilidades deduciendo de éstas un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta que dicho Fondo llegue a ser igual a la quinta parte del Capital Social. El balance y proyecto de liquidación de utilidades del primer semestre serán examinados y calificados por el Socio Gestor Presidente, el cual podrá aprobarlos provisionalmente y también después de deducir el Fondo de Reserva y si lo juzga conveniente que hasta un sesenta por ciento de las utilidades previas aquellas deducciones; se distribuyan en dividendo. Finalizando el segundo semestre, ambos balances y proyectos de liquidación de utilidades se someterán a la Asamblea General en su sesión ordinaria, para que ésta después de las deducciones correspondientes fije la cantidad que de ellas haya de distribuirse en dividendos entre los Accionistas. Disposiciones Generales.

Décima Sexta:—La Compañía empezará sus operaciones tan pronto como esté suscrita por lo menos la mitad del Capital Social y tenga en dinero efectivo el diez por ciento del mismo. Toda duda, diferencia o dificultad que suscite entre los socios durante la vigencia del contrato y su prórroga o durante el tiempo de su liquidación o partición, se someterá al conocimiento y decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia, que será designado por los árbitros o por el juez competente, si no hubiere acuerdo entre ellos. Los árbitros llegarán a una decisión lo antes posible y si no lo hicieron dentro del plazo de un mes el Socio Gestor Presidente decidirá si debe concederse más tiempo o si debe procederse a nombrar nuevos árbitros.

Décima Séptima:—Las partes interesadas nombrarán sus árbitros dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que hubiere sido notificados la cuestión o cuestiones que dieren lugar a las diferencias; pero no haciéndolo en el término señalado sin necesidad de prórroga alguna se hará de oficio por el juez Civil del Distrito de Managua, quien hará saber su nombramiento para efectos legales. La decisión de los árbitros se considerará como fallo obligatorio para las partes y no tendrá recurso alguno de apelación.

Décima Octava:—Los títulos y certificados de las acciones a solicitud del tenedor registrado pueden ser cambiados por nuevos por el Socio Gestor Presidente, mediante de la cancelación de las anteriores. En caso de robo, hurto, o inutilización del título de una o más acciones, se dará aviso al Socio Gestor Presidente el cual para su reposición mandará a publicarla en un periódico diario de la Capital y en el del domicilio del perdidoso. La publicación se hará por cuarenta días y por cuenta del interesado. Pasado ese término se podrá extender un nuevo título con la razón transversal en la parte media de ser un duplicado o triplicado, según el caso.

Décima Novena:—La disolución de la Sociedad podrá hacerse por las causas previstas en los Artículos doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y nueve del Código de Comercio y para su disolución se procederá en la forma prevista en la Sección Séptima, Capítulo Quinto, Título Tercero del Código de Comercio.

Vigésima:—Si la Sociedad disolviera conforme a la Cláusula anterior se procederá a su liquidación, a cuyo efecto la Junta General de Accionistas designará a la persona o personas que hayan de desempeñar las funciones de liquidadores, quienes tendrán las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos, pudiendo ser socios extraños a la Sociedad. La Junta General que designe a los liquidadores, fijará igualmente las bases de la liquidación y las demás condiciones que la Asamblea estime conveniente. La Convocatoria de la Junta Gene-

ral de Accionistas para tratar de la disolución de la Sociedad deberá expresar el objeto de la Junta.

Vigésima Primera:—El Socio Gestor durará en el ejercicio de su cargo por el tiempo que exista la Sociedad salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete del Código de Comercio, y en caso de falta absoluta o muerte del mismo será sustituido por la Junta General de Accionistas en la forma dispuesta por el Artículo doscientos noventa y ocho del Código de Comercio. En todos los casos no previstos en la presente escritura se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

Vigésima Segunda:—En los términos y condiciones expresados en las cláusulas precedentes declaran los otorgantes constituida la Sociedad en Comandita por Acciones a que se ha hecho referencia. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario doy fé y hago constar que instruí acerca del valor y trascendencia legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento, el objeto y significación de las especiales que contiene y el de las renunciaciones implícitas y explícitas hechas. Y leído que fué por mí el Notario íntegramente todo lo escrito a los otorgantes a presencia de los testigos señores Jorge del Delgado, casado, oficinista y Salvador Toledo, casado, militar en servicio, ambos mayores de edad y de este domicilio lo encontraron conforme, lo aprueban y ratifican sin modificación alguna. Y firmamos todos. Doy fé de todo lo relacionado. Entre líneas.—Mayor—Vale—aquellas—Vale—Testados—y actuar judicialmente—y—No Valen:

A. Somoza, Luis A. Somoza, W. E. Quick, J. I. Delgado, Salv. Toledo, Mariano Valle Quintero.

Pasó ante mí, del frente del folio diecinueve, al reverso del folio veintiseis; de mi Protocolo número Trece, que llevo durante el corriente año. Y en cinco hojas útiles, que rubrico, sello y firmo, extendiendo esta segunda copia, a solicitud del señor William E. Quick, en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del treintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, haciendo constar que no agrego timbres fiscales por haberlo hecho ya en el primer testimonio que extendía de ésta escritura.—Mariano Valle Quintero.

2096 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 2044

Federico Aguilar, cesionario derechos Juana Picado y José Dolores Estrada, solicita declárese heredero de Jacinta Baca, señalando bien casa, lindante: oriente, Concepción Céspedes; Poniente, Carmen Callejas de Reyes; norte, José Herrera; sur, Paula Dávila:

Oposición, término legal.
Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Guillermo Oconor, Srío.

2091 3 2

Nº 1633

Juana López denuncia solar baldío Municipal situado Barrio Laborío esta ciudad, lindante: Norte, Marcelina de Hernández; Sur, Silviano Maitrea; Oriente, Dolores de Montoya; Poniente, José María Jarquín.

Quien pretenda oponerse hagalo término ley, Matagalpa, cinco Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—S. Amador P.—F. Membreño G. Srío.

2598 3 3

AVISO

El último número de «La Gaceta» fue el 281 del 23 de Diciembre. Principia el Nº 1 el 7 de Enero de 1950

La Dirección: